Asunción, 17 de octubre de 2023

DICTAMEN UOC N° 10/2023

Ref:

- ***CD SBE N° 06/23 Servicio de Telefonía Móvil para la Defensoría del Pueblo. – ID 431431.***
- ***Art. 444°, "Servicios de Comunicaciones", Decreto N° 8759/2023***

Visto: La necesidad Institucional de contar con servicio de comunicación móvil dentro y fuera del territorio de la Republica

Considerando: El Art. 444 "Servicios de Comunicaciones" del Decreto N° 8759/2023, que dispone ***"Autorízase la contratación de servicios de telefonía celular corporativa exclusivamente para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que, conforme a la naturaleza de sus funciones, cumplen tareas externas o fuera de la sede de la entidad.***
Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: … Defensor del Pueblo…".

Que, son funciones propias del Defensor del Pueblo, en tanto es el comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, para lo cual goza de completa de autonomía dentro de los límites territoriales; así como también el Mag. Abg. Rafael Ávila, nuestro Defensor del Pueblo de Paraguay, ha sido designado como Vicepresidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), representando a la Región Cono Sur.

Que, la Directora General de la Dirección General de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, Abog. Giselle Rivas G., ***"… solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas, dar curso y canalizar la solicitud de contratación del servicio de telefonía celular corporativa."***, según correo electrónico de fecha jueves 12 de octubre de 2023.

Que, la citada funcionaria fundamenta su pedido en que la ***"… contratación del servicio de referencia obedece a la necesidad de comunicación constante, fluida y eficiente para la conducción, dirección y supervisión de actividades institucionales y el cumplimiento de su misión y sus fines. En el mismo sentido se indica que la Defensoría del Pueblo, además de las facultades legales conferidas por su Ley Orgánica, absorbe toda la operatividad del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio por mandato de la Ley N° 4013/2010 y del Decreto del P.E. N°6363/11. La naturaleza de las actividades institucionales en esa área abarcan todo el territorio nacional por lo que de manera indefectible se deben dar permanentes y periódicos traslados fuera de la sede de la entidad para el control del cumplimiento del servicio sustitutivo instaurado por el marco legal mencionado. Por otro lado y en línea con la política de racionalización del gasto público, contar con el servicio coadyuva a salvar los altos costos y las demoras que implican el traslado físico constante.".***

Que, la adquisición del servicio de telefonía celular para el Defensor del Pueblo se encuadra en lo establecido en el Art. 444 "Servicios de Comunicaciones" del Decreto N° 8759/2023 en su segundo párrafo, donde expresa "***Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: … Defensor del Pueblo…".***

Sr. Juan M. Samudio S.
Director de UOC
Defensoría del Pueblo

Que, la adquisición del servicio de telefonía celular para funcionarios de la Dirección General de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio (SMO) de la Defensoría del Pueblo se conforma a lo establecido en el Art. 444 del Decreto N° 8759/2023, en tanto que dispone en su primera parte ***"Autorízase la contratación de servicios de telefonía celular corporativa exclusivamente para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que, conforme a la naturaleza de sus funciones, cumplen tareas externas o fuera de la sede de la entidad."***, más aun atendiendo a que las funciones externas que dicho estamento realiza obedecen al mandato de la Ley N° 4013/2010 y del Decreto del P.E. N°6363/11.

Por tanto: Esta Dirección de UOC, con base a las consideraciones expuestas precedentemente, emite el presente dictamen, no encuentra reparos en proceder con la adquisición del servicio de telefonía celular para el defensor del Pueblo y funcionarios de la Dirección General de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio (SMO) de la Defensoría del Pueblo que realizarán permanentes y periódicos traslados fuera de la sede de la entidad para el control del cumplimiento del servicio sustitutivo instaurado por la Ley N° 4013/2010 y del Decreto del P.E. N°6363/11; por encontrarse dicho procedimiento en todo de acuerdo con las normas aplicables.

Es mi dictamen.

Sr. Juan M. Samudio S.
Director de UOC
Defensoría del Pueblo